Presidencia de la REPÚBLICA del PARAGUAY

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Señor
Abog. Pablo Seitz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente.

Me dirijo a Usted a los efectos de responder a la nota de retención de la Adenda del Contrato de Servicio de Microfilmación, con ID 355.958 .

1. Nos permitimos discernir con la posición esgrimida por el funcionario verificador en relación a que la ampliación de contrato es una potestad con que cuenta las entidades convocantes, en ese sentido cuando una UOC decide realizar el procedimiento señalado no lo hace por el simple hecho de querer hacerlo, ni tampoco por que la normativa lo permite. Siempre existe la decisión técnica de contar con la necesidad institucional de provisión de un bien, así como la ventaja que conlleva continuar con los servicios de un oferente que ha cumplido a así facción con la ejecución de contrato, porque no se realizan ampliaciones de contratos con proveedores que -incumplen.

   Entonces a más de los señalado las razones "fundadas ilícitas" de la ampliación de un contrato, que ya fue analizado y difundido en el portal de contrataciones públicas y ejecutado plenamente es a lo sumo una redundancia, porque se trata de la continuidad o ampliación del mismo contrato (conforme a la legislación vigente), es decir si fue legal adquirir el 100% de un contrato, porque no sería el hacerlo el 20% de aquello.
   No obstante cumplimos en señalar que la ampliación pretendida es sumamente importante para la Presidencia de la República en razón de los efectos que las informaciones periodísticas trasuntan en las acciones políticas del Gobierno.
   En cuanto al monto de ampliación el mismo de circunscribe al monto máximo (20%) que el contrato y el presupuesto permite.
2. Habiendo comunicado la adenda N° 1 del contrato nro. 20/2019 en la cual de detalla el monto y las cantidades a hacer ampliadas, queda claro que se trata de una ampliación del monto del contrato y no solo de una ampliación de vigencia o de ejecución contractual.
   Nos queda claro que no es lo mismo el plazo de ejecución y el plazo de vigencia, y en base a esa precesión manifestamos que la intención de la adenda suscripta es que el plazo de vigencia coincida con el plazo de ejecución, que es del 21 de febrero del año 2021, por lo que ratificamos que según la experiencia en la ejecución de este contrato entendemos que la ampliación de la vigencia/ejecución de la adenda fijada para el 21 de febrero de 2021 se circunscribe a un plazo cierto de ejecución contractual tomando en cuenta el trabajo diario realizado, haremos las gestiones pertinentes a fin de cumplir con la ley 6355/19.

Graciela Pérez de Zunini
Directora de la U.O.C.
Presidencia de la República